

40
COPIA INFORMATIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1443 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 016253 de fecha 27 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. ANSELMO MORAN MOGOLLON, identificado con DNI N° 43511474, con domicilio real en calle SANTA JULIA N.448- AA.HH. Sánchez Cerro - SULLANA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022512 del 30.06.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. ANSELMO MORAN MOGOLLON, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022512 del 30.06.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 08 de Julio del 2015, el administrado ANSELMO MORAN MOGOLLON presenta descargo (ticket expediente N° 021275) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022512 del 30.06.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 30.06.2015, Toda vez que en citado, solicito la nulidad de la Papeleta, toda vez que en la referida infracción no está consignada la placa de rodaje y tampoco están registrados los datos del propietario, motivo por el cual es que recorro a Usted, a fin que se anule dicha papeleta.

Que, mediante Informe N° 01176-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 10.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizados la documentación se puede observar que el recurrente presenta descargo dentro del plazo que indica el numeral 2.1 del artículo 336 del Código de



3

Transito argumentado que en la Papeleta, solo se alude la infracción M.03, sin precisar la base legal de la misma dicha infracción está mal aplicada, puesto que en la referida Papeleta de Infracción de Transito no esta consignada la placa de rodaje ni tampoco están registrados los datos del propietario. Por lo que solicita la nulacion de la Papeleta de Infracción de Transito Serie C N.022512 , por ser justicia, así mismo de acuerdo a la tarjeta de Propiedad la placa de rodaje es **PIO-606 y no PIO-606**, vulnerándose de este modo el principio de legalidad del titulo preliminar de la Ley N.27444, concluyendo que el Efectivo Policial interviniente **NO APLICO EN FORMA CORRECTA LA PAPELETA**, por lo que sugiere que lo solicitado por el recurrente se declare **PROCEDENTE**;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Transito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos del propietario, no consigna los nombres del propietario conforme al documento de identidad DNI y así mismo esta, contiene campos en blanco (en el campo del número de palcas del vehículo no se consigna ninguna anotación); errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo petitionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **MORAN MOGOLLON ANSELMO**, identificado con DNI N° **43511474**, con domicilio real en calle **SANTA JULIA N.448-AA.HH. SANCHEZ CERRO - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 022512 del 30.06.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022512 del 30.06.2015, código M-03**, impuesta al Sr. **MORAN MOGOLLON ANSELMO**, identificado con DNI N° **43511474**; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo menor sin placa de rodaje, al peticionante Sr. **MORAN MOGOLLON ANSELMO**, identificado con DNI N° **43511474**, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.

Archivo

Interesado

LECP/jrss.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**
CAP. PNP. (R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES